



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 114/2024
PROCESO	ORDINARIO
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	LUIS NAPOLEÓN PASO VIDES
DEMANDADO	INVERSIONES JARAMILLO S.A.S.
RADICADO	05045 31 05 001 2024 00050 00
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

En el proceso de la referencia, conforme a lo previsto en el artículo 28 del CPTSS, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se dispone la **devolución** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de **cinco (05) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estados, **so pena de rechazo**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: De conformidad con el numeral 7 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712, Adecuará el hecho primero del escrito de la demanda, por cuanto, ha acumulado varios hechos en uno solo. El tiempo laborado, las funciones que desempeñaba, la ubicación del lugar de trabajo y el salario devengado por el demandante son hechos que deben ir por separado.

SEGUNDO: De conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 14 de la Ley 712 Allegará las pruebas "3. *Carta de despido y terminación del contrato de trabajo.*" y "6. *Convención Colectiva de trabajo.*" mencionadas en el numeral 9 del escrito de la demanda, por cuanto; una vez revisado los anexos allegados, no se hayan aportadas dichas pruebas.

Para la subsanación de los requisitos de que adolece la presente demanda, la misma deberá ser presentada en **texto integrado**, es decir, todo el escrito de subsanación de demanda, y siguiendo los parámetros establecidos en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, hoy Ley 2213 del 2022.

Así mismo, deberá remitir **copia simultánea** de la subsanación de la demanda a la contraparte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luz Stella Labrador Avendaño

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edb8775ece1a881eb7f69720b84532b2c2822d00ac01e1519d0ff54b16889999**

Documento generado en 12/02/2024 03:20:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>